

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Integrado el litisconsorcio, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **JUEVES 17 DE JUNIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 2:30 DE LA TARDE.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos 11567 y 11632 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **TEAMS** de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

1.-Demandante JUANA FRANCISCA BRICEÑO DE ARDILA, celular 3133097994 y 3143203344, correo electrónico [arbrido@hotmail.com](mailto:arbrido@hotmail.com).

2.-Apoderada demandante, Abogada MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, teléfonos 6178444 y 3002016599, correo electrónico [abgmargaritaarredondo@hotmail.com](mailto:abgmargaritaarredondo@hotmail.com).

3.- Demandada TRANSTECOL S.A.S., Representada legalmente por CAROLINA DEL SOCORRO TORRADO MANTILLA, teléfonos 6784700, 3173651082 y 3162247357, correo electrónico [gerencia@transtecol.com.co](mailto:gerencia@transtecol.com.co).

4.- Apoderada de TRANSTECOL S.A.S., Abogada PAOLA GARCÍA GRANADOS, celular 3202846995, correo electrónico [paola.garciagranados@gmail.com](mailto:paola.garciagranados@gmail.com).

5.- Demandada MARTHA ISABEL AMAYA MORENO, celular 3132644171, correo electrónico [isa.mayita@gmail.com](mailto:isa.mayita@gmail.com).

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes Ibídem, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán** pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, **por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2020-00152-00  
DEMANDANTE: JUANA FRANCISCA BRICEÑO DE ARDILA  
DEMANDADO: TRANSTECOL S.A.S.

Igualmente, se le hace saber al demandado y en lo pertinente, que deberá dar contestación al líbello genitor en la audiencia que aquí se convoca, **allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, INCLUYENDO LAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA, actuación que no será suplida con la presentación escrita de la contestación.** Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el parágrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CGP, **se requiere a los apoderados y partes para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndolo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Igualmente, se les hace saber que podrán consultar el link [https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v/g/personal/tsistribsupbuc\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWzzpSWqGQpBnEn0dtzSrMkBTJ3W9r8eb\\_d6yMnj\\_iLYFg?e=rsAXfK](https://etbcsjmy.sharepoint.com/:v/g/personal/tsistribsupbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWzzpSWqGQpBnEn0dtzSrMkBTJ3W9r8eb_d6yMnj_iLYFg?e=rsAXfK), que contiene el instructivo para que los Abogados y demás usuarios de la Justicia accedan a las audiencias virtuales a las que son convocados.

*Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.*

## NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**46883d8bd076ce4dc255a33c1ff4607254d9e39364177252fa8ceb60d788687d**

Documento generado en 08/02/2021 03:44:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**